



## RESOLUCION DE ADMINISTRACIÓN N° 072-2021-MGRH-UA

San Isidro, 29 de abril de 2021

### VISTO:

El Informe Legal N° 0001-2021-ANA-MGRH-UA/FOOR, Informe Técnico N° 073-2021-ANA-MGRH-UA-ADQ, Informe N° 010-2021-ANA-MGRH-UA/CP-EHCY, Informe N° 007-ANA-MGRH-PGIRH/MCCV-Servicio de Apoyo en Supervisión, Informe N° 011-2021-ANA-MGRH-PGIRH/JGV, Carta N° 09-MCCV-2021-Permiso de EMAPICA, Informe N° 004-ANA-MGRH-PGIRH/MCCV-Permiso de EMAPICA, Carta N° 027-2021-EPS EMAPICA S.A./GG, sobre reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 002: *Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos* (en adelante la UE002: MGRH), tiene como objetivo, fortalecer las capacidades de las instituciones responsables de la gestión de los Recursos Hídricos a nivel nacional, regional y local, procurando su aprovechamiento sostenible y una gestión integrada y multisectorialmente participativa;

Que, mediante Decreto Supremo N°233-2017-EF, se acordó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, destinada a financiar parcialmente el Proyecto “*Gestión Integrada de Recursos Hídricos en Diez Cuencas*” – PGIRH;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato de Préstamo N°8740-PE entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, en el que se establecieron los términos y condiciones para la ejecución del préstamo suscrito en el marco del Decreto Supremo N°233-2017-EF;

Que, el literal D del Anexo 2 del citado Contrato de Préstamo, establece que la Autoridad Nacional del Agua – ANA, a través de su Unidad Ejecutora 002 – MGRH llevará a cabo el Proyecto conforme a las disposiciones de un Manual de Operaciones satisfactorio para el BIRF;

Que, mediante Carta N° 027-2021-EPS EMAPICA S.A./GG de fecha 25 de febrero de 2021, la EPS EMAPICA S.A. hace de conocimiento de la Entidad, que por la instalación nueva de agua potable de 1” de diámetro, deberá cancelar el monto de recupero de un mes por la suma de S/ 214.66 y una deuda desde el año 1998 por un monto de S/ 27,854.11, señalando que para regularizar la conexión, es necesario que se cancele la deuda existente por la conexión antigua, conforme al siguiente detalle:

N°	Detalle	Cantidad	Precio Unitario S/	Precio Total S/
1.	Recupero de un mes.	1	214.66	214.66
2.	Deuda según Estado de Cuenta Corriente desde el año 1998	varios	27,854.11	27,854.11
TOTAL				28,068.77

Mediante Carta N° 09-MCCV-2021-Permiso de EMAPICA de fecha 01 de marzo de 2021, sustentado en el Informe N° 004-ANA-MGRH-PGIRH/MCCV – Permiso de EMAPICA de la misma fecha, la Ing. María del Carmen Campos Vásquez, Supervisora de obra del Centro de Procesamiento de Datos Secundario – Data Center Ica, informa sobre el estado de la conexión de agua y desagüe en la referida





Obra y señala que de las coordinaciones con EMAPICA se ha determinado una deuda anterior, adjuntando la Carta N° 027-2021-EPS EMAPICA S.A./GG.

Que, mediante Informe N° 011-2021-ANA-MGRH-PGIRH/JGV de fecha 04 de marzo de 2021, el Arq. Julio García Vargas, Especialista Ambiental informa el estado de las conexiones de agua y desagüe de las obras civiles del Centro de Procesamiento de Datos y la AAA Chaparra Chíncha, mencionando que se deben efectuar las acciones necesarias para proceder al pago de la mencionada deuda, a fin de culminar los trámites de formalización de las conexiones de agua y desagüe.

Que, mediante Informe N° 010-2021-ANA-MGRH-UA/CP-EHCY de fecha 12 de marzo de 2021, sustentado en el Informe N° 007-ANA-MGRH-PGIRH/MCCV – Servicio de Apoyo en Supervisión, el Responsable de Control Patrimonial, informa que por razones de deuda existente con EMAPICA no se puede continuar con la autorización de la instalación de un nuevo medidor de agua que permita efectuar las pruebas de los equipos instalados y efectuar la transferencia del Centro de Datos a la Autoridad Nacional del Agua, solicitando autorización para que se efectúe el pago de la deuda pendiente; asimismo, señala que la entidad debe asumir y pagar dicha deuda por las razones expuestas en la Resolución de Afectación en Uso N° 366 y 367-2019-GORE-ICA-DRA de fecha 05 de noviembre de 2019, reiterando que la deuda asciende al monto de S/ 28,068.77.

Que, mediante Informe Técnico N° 073-2021-ANA-MGRH-UA-ADQ de fecha 30 de marzo de 2021, el Coordinador de Logística informa sobre la situación de la deuda pendiente con EMAPICA conforme a los documentos mencionados y señala que la deuda existente asciende a la cantidad de S/ 28,068.77, que debe ser abonado a la cuenta N° 380-2270729037 del Banco de la Nación a nombre de la EPS EMAPICA S.A.

Que, en el mismo documento el Coordinador de Logística indica que conforme a lo señalado por el Responsable de Control Patrimonial y el Especialista Ambiental se debe efectuar el pago de la deuda señalada, para la continuidad y culminación de los trámites de formalización de las conexiones de agua y desagüe, conforme al siguiente detalle:

N°	Detalle	Cantidad	Precio Unitario S/	Precio Total S/
1.	Recupero de un mes.	1	214.66	214.66
2.	Deuda según Estado de Cuenta Corriente desde el año 1998	varios	27,854.11	27,854.11
<b>TOTAL</b>				<b>28,068.77</b>

Por otro lado, se advierte que conforme al Memorandum N° 282-2021-ANA-MGRH-UA de fecha 28 de abril de 2021, se solicitó la certificación presupuestal para el reconocimiento de deuda proveniente de ejercicios anteriores, la misma que fue otorgada mediante Certificación de Crédito Presupuesto N° 748 de fecha 28 de abril de 2021, por el monto de VEINTIOCHO MIL SESENTA Y OCHO CON 77/100 SOLES (S/ 28,068.77).

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal."; debiendo considerarse en el caso en particular, que no puede haber enriquecimiento sin causa por parte del Estado, a partir de incumplimientos de pago de ejercicios anteriores.

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."





Que, en su numeral 43.1 del Artículo 43. Devengado dispone que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva."

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala en su Artículo 3.- lo siguiente: "Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio..."

Que, conforme al Artículo 7.- de la misma norma "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente."

Que, el Artículo 8.- de la misma norma señala que "La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo."

Que, el expediente de reconocimiento de deuda sustentado en el Informe Técnico N° 073-2021-ANA-MGRH-UA-ADQ y en el Informe Legal N° 0001-2021-ANA-MGRH-UA/FOOR, evidencian los requisitos para continuar el trámite requerido, por contar con la obligación de pago proveniente de ejercicios anteriores, contiene la conformidad del pago emitida por el Especialista Ambiental y el Responsable de Control Patrimonial, la manifestación de las causales por las cuales se debe asumir y pagar la deuda y la certificación de crédito presupuestario del presente ejercicio emitido por la Unidad de Planificación y Presupuesto.

Que, conforme a lo señalado se cuenta con los requisitos para el reconocimiento de créditos del ejercicio anterior, a favor de la EPS EMAPICA S.A., por un monto de VEINTIOCHO MIL SESENTA Y OCHO CON 77/100 SOLES (S/ 28,068.77), de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM y normativa sobre enriquecimiento sin causa.

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la deuda contenida en el expediente evaluado, por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos de ejercicios anteriores, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM y normativa sobre enriquecimiento sin causa.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer como deuda proveniente de ejercicios anteriores, conforme a los documentos del Visto y los Considerandos de la presente Resolución, el monto de VEINTIOCHO MIL SESENTA Y OCHO CON 77/100 SOLES (S/ 28,068.77), a favor de la EPS EMAPICA S.A., conforme al siguiente detalle:

Servicio	Razón Social / RUC	Documento	Fecha	Precio Total S/
Agua y desagüe – conexión	EPS EMAPICA S.A. RUC: 20147626712	Carta N° 027-2021-EPS EMAPICA S.S./GG	26.02.2021	214.66
Agua y desagüe – deuda de ejercicios anteriores	EPS EMAPICA S.A. RUC: 20147626712	Estado de Cuenta Corriente	29.03.2021	27,854.11
<b>TOTAL PENDIENTE DE PAGO</b>				<b>28,068.77</b>



**Artículo 2°.-** Autorizar a las Áreas de Contabilidad y de Tesorería de la *Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos*, efectuar las acciones correspondientes para efectuar el pago de las deudas del ejercicio anterior, reconocidos con la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer se notifique al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la presente Resolución, para que efectúe las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese,



**CESAR ALBERTO MALAGA GALLEGOS**  
Coordinador General de Administración  
Unidad Ejecutora 002: Modernización de la  
Gestión de los Recursos Hídricos

